aplicación de esta sección de edificación conjunta respecto de la parcela colindante a cuyo lindero se adose.

- 3. Las condiciones de edificación conjunta de parcelas, se establecen en función de la tipología de edificación que se proyecte distinguiendo dos supuestos:
  - a) Edificaciones pareadas Cuando las edificaciones se adosen a un único lindero o a dos, cuando éstos no sean enfrentados y opuestos, constituyendo agrupaciones de un máximo de cuatro viviendas
  - b) Edificación en línea, hilera o agrupadas Cuando las edificaciones se adosan, en su mayoría, a dos linderos enfrentados componiendo bloques lineales de edificación en poligonales abiertas o cerradas.
- 4. La edificabilidad y ocupación de suelo totales que resulten de la proyectación conjunta, no podrán superar la suma de valores que resultaría de aplicar a cada parcela edificable sus parámetros correspondientes.
- 5. Para la edificación conjunta deberá formularse proyecto unitario o Estudio de Detalle y proyecto de parcelación y urbanización, en su caso, conteniendo, cuando fuera necesario, la división de la actuación en fases para su desarrollo en proyectos unitarios, así como las etapas de construcción, justificando que la ocupación y superficie cumplen con lo señalado en el punto 4. Será preceptiva la tramitación de estos documentos, previa o simultáneamente con el proyecto de edificación, bien de la totalidad de la actuación, o bien de la primera de sus fases.

#### Art°. 3.2.21. Condiciones de la edificación pareada

No podrán construirse cuerpos de edificación principal o secundaria medianeras sino entre parcelas de la misma promoción o actuación.

#### Art°. 3.2.22. Condiciones de la edificación en línea y agrupada

1. No podrán formarse líneas o hileras de viviendas, cuya longitud de fachada en un único frente de calle sea superior a ciento APROBADO DEFINITIVAMENTE cincuenta (150) metros.

- Los cuerpos de edificación secundaria podrán adosarse a linderos medianeros o testeros, únicamente en parcelas de una misma promoción, o en las condiciones establecidas en el artículo 2.3.6 de estas normas
- En actuaciones por manzanas o supermanzanas completas, cabrá cercar parcelas o partes de las parcelas de superficie inferior a la parcela mínima, con las siguientes condiciones:
  - a) La superficie de parcela adscrita a cada vivienda no podrá ser inferior a cien (100) metros cuadrados, cumpliendo su espacio libre privado de parcela las condiciones impuestas a los espacios libres interiores.
  - b) La superficie total de la parcela o parcelas objeto de la actuación, deberá tener una superficie superior, al menos en un diez por ciento (10%) al resultado de multiplicar el número de viviendas por la superficie mínima de parcela del artículo 3.2.4.
  - c) La superficie resultante entre el conjunto de la finca o fincas y el área parcelada o con adscripción de uso exclusivo a cada vivienda, se escriturará en proindiviso o mancomunada como viales o espacios libres comunes a las viviendas del conjunto de la actuación.
  - d) El espacio libre común satisfará las condiciones del Art.
     3.2.14 para los espacios libres de manzana.

# Artº. 3.2.23. Condiciones de la edificación multifamilia o colectiva la

- 1. Mediante la tramitación de un Estudio de Detalle podrá autorizarse la implantación de viviendas en tipologías residenciales colectivas con accesos a las viviendas, de planta baja o plantas superiores a la baja, comunes e interiores a la edificación, sometida a las condiciones siguientes:
  - a) La adopción de esta tipología no supondrá una intensificación de la edificación de las parcelas.
  - El número máximo de viviendas vendrá limitado por el entero redondeado al alza que resulte de dividir la superficie de la parcela en la que se proyecte edificar esta

- tipología entre la superficie mínima de parcela unifamiliar en línea.
- c) La edificación se someterá a todos los parámetros de ocupación, altura, número de plantas, separación a linderos, retranqueos establecidos para la edificación unifamiliar.
- d) Cada edificio deberá inscribirse en un círculo de diámetro igual o inferior a treinta y seis (36) metros y sus fachadas no tendrán longitudes superiores a treinta y seis (36) metros. El número de viviendas por planta no será superior a cuatro (4)
- e) Las nuevas edificaciones únicamente podrán adosarse a linderos cuando la edificación se promueva conjuntamente de acuerdo con lo establecido en el Art.2.3.6.
- Cuando se proyecten varios edificios, éstos quedarán entre sí con una separación igual o superior a la altura de cornisa del más alto, con un mínimo de (5) cinco metros.
- g) El espacio libre de parcela podrá destinarse a jardín, piscina o instalaciones deportivas descubiertas, debiendo plantarse con especies vegetales el 40% de su superficie.
- h) Podrá destinarse a aparcamiento en superficie el 20% de la superficie de parcela y la superficie cubierta ocupada por la edificación en planta baja.
- Sobre la altura máxima permitida en número de plantas, podrán edificarse espacios comunes cubiertos tendederos y trasteros, retrangueados un mínimo de tres (3) metros, respecto de la línea de fachada en planta baja.

#### Art°. 3.2.24. Dotación de aparcamiento

1. La dotación mínima obligatoria de aparcamiento en el interior de las parcelas privativas, al servicio de la edificación, mediante la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.6.c de la ley 9/2001 y el artículo 4.124 de las NNUU de PG/99 será en el ámbito de la zona B de la ordenación de:

Dos plazas de garaje por vivienda o 1 cada 75 m2 construidos. APROBADO DEFINITIVAMENTE

EL OFIC AL MAYOR

Art°. 3.2.25. Clasificación en niveles

> 1. A los efectos de la aplicación de las condiciones de utilización del suelo y la edificación por actividades no características, se distinguen dos niveles, cada uno de los cuales comprende los

terrenos de la zona señalados en el Plano de Usos y Regulación del Suelo con los códigos a y b.

# Art°. 3.2.26. Usos compatibles o complementarios

Son usos compatibles con el residencial característico, los que a continuación se señalan para cada nivel en las condiciones siguientes:

## 1. En el nivel a:

- a) Industrial: El uso industrial es admisible en su clase de talleres domésticos, pequeño almacén e industria artesanal, en situaciones de planta baja y semisótano.
- Servicios Terciarios: En su clase de oficinas, categoría de despachos profesionales, y en su clase de comercio, categoría de pequeño comercio y superficie inferior a 60 m2, en situaciones de planta baja.
   En su clase de hospedaje es uso admisible en edificio exclusivo.
- c) Dotacional público o privado: Admisible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo

## 2. En el nivel b:

- a) Industrial: El uso industrial es admisible en su clase de talleres domésticos, pequeño almacén e industria artesanal, en situaciones de planta baja y semisótano.
- b) Servicios Terciarios: En su clase de oficinas, categoría de despachos profesionales, y en su clase de comercio, categoría de pequeño comercio no alimentario y superficie inferior a 60 m2, en situaciones de planta baja.
   En su clase de oficinas es admisible en situación de edificio exclusivo cumpliendo las condiciones particulares siguientes:
  - Edificabilidad neta sobre parcela edificable igual o inferior a un (1) metro cuadrado por metro cuadrado.
  - 2. Separación a linderos igual o superior a una vez la altura con un mínimo de seis (6) metros.
  - Ocupación máxima sobre rasante 40% y 60% bajo rasante.
     En su clase de hospedaje es uso admisible en edificio
    - En su clase de hospedaje es uso admisible en edificio exclusivo.
- c) Dotacional público o privado: Admisible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

# **CAPÍTULO 3**

# CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA C

# **ACTIVIDADES ECONOMICAS**

#### Artº. 3.3.1. Ambito y características

- Pertenecen a esta zona los suelos a ella adscritos por señalamiento y delimitación en el Plano de Calificación y Regulación del Suelo (CRS), donde aparecen grafiados con la letra "C".
- 2. La morfología es la de manzanas o pequeñas manzanas
- 3. Las tipologías son las de edificación singular aislada con volumetría específica.
- 4. El uso característico es el Comercial en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª del artículo 4.139 de las NNUU de PG/99, en medianas y pequeñas superficies, e Industrial de servicios e industria limpia o terciario industrial, con exclusión expresa de 4ª categoría de grandes superficies comerciales.
- 5. La intensidad media global del conjunto de la zona en parcela neta es inferior a 0,62 m2e/m2sn

#### Art°. 3.3.2. Obras admisibles

APROBADO DEFINITIVAMENTE Son admisibles todas las obras de edificación y en los edificios contemplados en la NNI III del Plan Constante de la Constante 1. contemplados en la NNUU del Plan General RCON 19.40.04
EL OFICIAL MAYOR

#### Art°. 3.3.3. Clasificación en grados

- 1. A los efectos de la aplicación de las condiciones de Zona y de los parámetros que las regulan, se distinguen DOS grados que comprenden, cada uno de ellos, los terrenos señalados en el Plano de Usos y Regulación del Suelo (URS) con los códigos 1° y 2°, respectivamente.
- 2. Corresponde el primero a tipologías de mediana superficie inferior a 2.500 metros cuadrados de actividad por titular diferente, y agrupaciones comerciales de pequeño comercio en baja densidad, y el segundo a tipologías de pequeño

comercio aislado o agrupado en pequeñas manzanas y media intensidad.

## Art°. 3.3.4. Parcelas mínimas

La parcela mínima se establece en:
 Grado 1º 500 metros cuadrados
 Grado 2º 4.000 metros cuadrados

# Artº. 3.3.5. Condiciones de volumen y forma

 En los casos en que se proyecte la división parcelaria de las manzanas, las condiciones de posición, volumen y forma de la edificación serán determinadas mediante el Estudio de Detalle.

## Artº. 3.3.6. Edificabilidades

 La intensidad máxima de concentración de la edificabilidad en parcela neta que se asigne en las operaciones de división parcelaria reguladas en el artículo 2.2.4 no podrá superar el metro cuadrado por metro cuadrado (1 m2/m2).

## Artº. 3.3.7. Altura de la edificación

- La edificación no podrá superar una altura de tres (3) plantas, ni una altura de cornisa de doce (12) metros, medidos desde la rasante del terreno o vía pública o privada a la que de frente en el punto medio de la fachada, en que se sitúe el acceso al edificio o vivienda.
- Sobre la última planta permitida podrían autorizarse torreones con una superficie máxima construida del 20% de la edificada en la última planta, siempre que su altura no supere los doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la altura máxima de coronación.

# Art°. 3.3.8. Usos compatibles o complementarios

 Son usos compatibles con Comercial de pequeñas y medianas superficies, e Industrial de Servicios característicos.



- a) El industrial de industria limpia que por su naturaleza de los materiales y productos que trata, se desarrolla en edificios de calidad rodeados de jardín.
- b) Los terciarios de oficina, ocio y servicios, en todas sus clases y categorías en edificios de uso exclusivo.
- c) El Hotelero en régimen de edificio exclusivo.
- d) Los señalados en el Art. 2.2.3. de las NNUU del PG/99.

# **CAPÍTULO 4**

# CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA D

# **ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS**

# Artº. 3.4.1. Ámbito y características

- Pertenecen a esta zona los suelos a ellos adscritos por señalamiento y delimitación en el Plano de Usos y Regulación del Suelo (URS) donde aparecen grafiados con tramas correspondientes a usos dotacionales públicos.
- Su morfología es la de parcelas independientes y dispersas, aisladas o medianeras, incorporadas a las zonas de aprovechamiento residenciales o de actividad económica pero integradas a un sistema o red de localizaciones.
- 3. Las tipologías edificatorias son libres y la volumetría específica.
- 4. El uso característico es el dotacional público
- 5. Las condiciones de uso y edificación son las establecidas en las secciones 5, 6, 7, 8 y 9: Equipamiento dotacional, Espacios Libres y Zonas Verdes, Usos Deportivos, Servicios de infraestructuras y Transporte y Comunicaciones, del CAPÍTULO 2; y secciones 21, 23, 24 y 29: Equipamiento Exento, Parques y Jardines Exclusivos, Parques con Instalaciones, Instalaciones Deportivas e Infraestructuras, del CAPÍTULO 3 de las NNUU del PG/99.

APROBADO DEFINITIVAME POR ACUERDO DE TLENO BE 15 09 00 A ALCORCON 3 U.A EL OFIC AL MAYOR

#### Artº. 3.4.2. **Parcelaciones**

- 1. Las alteraciones de la parcelación que tengan por objeto la integración, de usos de distinta clase en actuaciones y obras de carácter público, bajo una concepción u ordenación unitarios, no constituirán modificación del Plan Parcial pudiendo autorizarse en el trámite de aprobación de los correspondientes proyectos de obra o mediante la redacción y con la tramitación de un Estudio de Detalle, respetando las dotaciones mínimas.
- 2. Igualmente, las parcelas adscritas y calificadas por el Plan Parcial para usos dotacionales podrán integrarse o agruparse con parcelas contiguas exteriores al ámbito del mismo con la finalidad de una mejor utilización y aprovechamiento a fin para el que se los destina bajo un proyecto o concepción unitario. sin constituir por ello una modificación del Plan Parcial.

#### Art°. 3.4.3. Dotación integrada

- Las parcelas señaladas en el plano de usos y regulación del suelo con destino a usos dotacionales de Equipamiento o Espacios Libres públicos integrados, requerirán para su ejecución de una parcelación previa o bien de una actuación conjunta que exigirá un proyecto de obras unitario o de conjunto o la tramitación de un Estudio de Detalle.
- 2. El proyecto de obras unitario o de conjunto, o el Estudio de Detalle o la parcelación, justificaran en su ordenación, el cumplimiento de las reservas mínimas de cada uno de los distintos usos que el Plan señala para su integración en la APROBADO DEFINITIVAMENTE parcela.

Sección 1ª Parques y espacios libres públicos

#### Arto. 3.4.4. Alcance de la calificación de redes públicas

1. A los efectos de la aplicación de los artículos 36 y 67 de la ley del Suelo (9/2001), las reservas de redes públicas efectuadas por el Plan Parcial y en especial las relativas a espacios libres públicos, no se proponen en cuantía superior a la mínima establecida por la Ley y el Planeamiento General, teniendo las mayores superficies resultantes la consideración de elementos que completan la morfología y trazados de la ordenación y que

LIEHO

15.09.04 97.00

EL OFIC AL MAYOR

POR ACUERDO DE

DE ALCORCON pueden ser modificados y, reducidos y desafectados los excesos, al modificar esta.

2. En consecuencia y en relación con la Alteración de sus determinaciones, el Plan Parcial establece que los elementos de la zonificación que excedan de las dotaciones y reservas mínimas obligatorias que la ley y las determinaciones estructurantes imponen, introducidas por el Plan Parcial para completar la morfología de la ordenación propuesta, serán susceptibles de modificaciones sujetándose en su trámite a las mismas disposiciones aplicables para su formulación, sin informes previos ni adicionales a los requeridos en esta.

# Sección 2ª: Equipamientos Sociales y Servicios públicos

# Artº. 3.4.5. Aplicación.

- Las condiciones que se establecen en esta sección serán de aplicación a las parcelas señaladas en el plano de usos y regulación del suelo del Plan Parcial como usos dotacionales públicos edificables o los que resultan de los Estudios de Detalle o instrumentos urbanísticos que lo desarrollen.
- Para lo no dispuesto o previsto en la presente sección será de aplicación la clave 42 de las NNUU de PG/99

# Artº. 3.4.6. Alcance de la calificación de equipamiento

- La calificación pormenorizada del Plano de Usos y Regulación del suelo tienen el valor de uso preferente. Si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso aconsejaran su alteración, no será considerado modificación de Plan Parcial si se mantiene el uso dentro de los clasificados como Equipamiento Social por la Ley 9/2001, o como equipamiento dotacional, deportivo, o administrativo público por el Plan General.
- 2. La alteración de la calificación inicialmente asignada como preferente, deberá justificar que la superficie de suelo o la localización de la misma no se requieren para la practica de los servicios públicos que correspondan a la pormenorización en la adoptada por el Plan Parcial.

  POR ACUERDO DE 15.09.04

EL OFICIAL MAYOR

# Artº. 3.4.7. Edificaciones especiales.

1. Si las características necesarias para la edificación dotacional de red general hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones de la zona en que se localice, estas podrán establecerse, a excepción de las referentes a altura máxima, y sin ocupar en ningún caso más de las dos terceras partes (2/3) de la superficie de parcela, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle.

# Artº. 3.4.8. Plazas de aparcamiento, carga y descarga.

 Los equipamientos educativos, además de la dotación de plazas de aparcamiento que disponga el Plan General, contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracciones superiores a ciento veinticinco (125).

# Artº. 3.4.9. Edificabilidad.

- En las parcelas que se destinen a equipamientos no deportivos la edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado por cada metro (1) cuadrado de parcela neta cuando no se señale otra distinta en los cuadros de asignación de edificabilidades del Anexo II.
- En las parcelas que se destinen a equipamientos deportivos la edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado por cada dos (2) metros cuadrados de parcela neta cuando no se señale otra distinta en los cuadros de asignación de edificabilidades del Anexo II.

  APROBADO DEFINITIVAMENTE

# Artº. 3.4.10. Ocupación.

1. La ocupación máxima de parcela será del 60% de la superficie de parcela para todas las instalaciones, incluidas las descubiertas, debiendo destinarse al menos un 25% de la superficie de parcela para ajardinamiento y arbolado.

# Art°. 3.4.11. Equipamiento integrado

 Los usos de equipamiento público podrán integrarse con los de ocio o comerciales formando centro mixtos.

POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04

9.0.04

ALCORCON

## Sección 3ª: Infraestructuras

## Art°. 3.4.12. Uso de infraestructuras.

- (1) Tienen la consideración de uso dotacional de servicios infraestructurales los definidos en la sección 8 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV de las NNUU del PG de 1999.
- (2) Pertenecen a esta clase, dentro del uso genérico dotacional los suelos a ella adscritos por señalamiento y delimitación en el Plano de Usos y Regulación del Suelo (URS).

## Artº. 3.4.13. Infraestructuras enterradas.

1. En el ámbito del Plan Parcial, todas las canalizaciones de servicios, líneas de suministro, cámaras, galerías, líneas de baja, media y alta tensión, y centros de transformación serán subterráneos o interiores a la edificación, con la única excepción de las expresamente señaladas en los planos de la ordenación y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 131/1997 de 1 de octubre.

## Artº. 3.4.14. Enterramiento de líneas.

 La ejecución de las obras de subterraneización de las líneas existentes, o los desvíos aéreos, se acompañarán en el tiempo, en la fase apropiada, con las del resto de la urbanización.

## Artº. 3.4.15. Centros de transformación.

- Los centros de transformación de Energía Eléctrica en el ámbito del PP se situarán, en todos los casos sin excepción posible, bien enteramente subterráneos, bien en locales adecuados en el interior de los edificios y en ambos casos con acceso propio directo desde la vía pública, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 4.73. de las NNUU del PG.
- 2. Queda prohibida la instalación de centros de transformación en la vía pública, pudiendo instalarse en ámbitos ajardinados, espacios libres o zonas verdes públicas siempre que así lo contemplen los planos de ordenación del Plan Parcial, del proyecto de urbanización o sus modificaciones, no pudiendo, cuando así estuvieran previstos, en ningún caso, sobresalir elementos construidos de ningún tipo, ni siquiera los de ventilación, sobre la rasante del espacio público en el que se implanten, adecuando el tratamiento de la cubierta, a las exigencias y requerimientos del mejor uso y condiciones de dicho espacio.

15.09.04

EMGIASA, Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.AEL UEIL Septiembre 2004
ARA, Sociedad para la Arquitectura y el Urbanismo, S.L.

3. Podrán, así mismo, instalarse bajo rasante en espacios libres privados en idénticas condiciones a las establecidas para los espacios libres públicos y en el interior de los edificios.

## Sección 4ª Vías Pecuarias

#### Art°. 3.4.16. Régimen propio de las Vías Pecuarias

1. Los elementos del sistema de Vías Pecuarias, de la red de la Comunidad de Madrid, que, en sus distintos tipos y clases conforme a la definición legal de los mismos, se encuentren clasificados o se clasifiquen en el ámbito del Plan Parcial, en aplicación de la ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, y la autonómica 8/1998 de 15 de junio, someterán su delimitación, amojonamiento, uso y aprovechamiento a las disposiciones de dichas leyes, o de las disposiciones que las desarrollen completen modifiquen 0 sustituyan, a su reglamentario y al Plan o Planes de uso y gestión que se formulen en su aplicación conforme a lo en ellas prescrito.

#### Artº. 3.4.17. Modificación del trazado

1. La modificación del trazado de la Colada de Pozuelo recogida y concretada en el presente Plan Parcial, determinada en el Plan General, se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley estatal 3/1995, y 25 y 26 de la autonómica 8/1998.

#### Artº. 3.4.18. Régimen de uso

1. El régimen de uso de la Vía Pecuaria es el establecido en el CAPÍTULO II de la ley 8/1998.

#### Art°. 3.4.19. Protección del dominio público

1. A las fincas colindantes con las vías pecuarias, actuales o resultantes, les será particularmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.71 de la NNUU de PG, relativo a la protección TE del dominio público. POR ACUERDO DE NPLENS del dominio público. ALCORCON 15 09 04 04

EL OFICIAL MAYOR

# TÍTULO CUARTO

# CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

**CAPÍTULO 1** 

**DETERMINACIONES GENERALES** 

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLEND DE 15.09.04 ALCORCON 9.0.0 EL OFICIAL MAYOR

# Artº, 4.1.1. Definición

1. A los efectos de la determinación pormenorizada del uso urbanístico de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública establecido en la ley, por "régimen de protección pública de la vivienda" se entiende, el conjunto de disposiciones de carácter legal y administrativo mediante las que se limitan y establecen los precios máximos de venta y renta de las viviendas, para adecuarlos a las rentas generales de la población, y se determinan, tanto la repercusión máxima del precio del suelo como las condiciones de tamaño y superficie máxima y mínima, así como, en su caso, otras condiciones de diseño y calidad, mediante cuyo cumplimiento pueden acceder tanto al uso del suelo a ellas destinado, como a la percepción de ayudas económicas públicas consistentes en deducciones, subsidiaciones o subvenciones, y cuyo reconocimiento tiene lugar mediante el trámite de su calificación y la declaración administrativa expresa de su protección.

# Artº. 4.1.2. Ámbito y características

- 1. Las condiciones establecidas en este TÍTULO son de aplicación a los suelos y parcelas expresamente destinados a la edificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública mediante su señalamiento y delimitación en el "Plano de Vivienda" de los de la ordenación, donde aparecen grafíados con las tramas y símbolos que en su leyenda se expresan.
- 2. La regulación contenida en estas normas se establece en relación con los regímenes de protección vigentes en el momento de su formulación que habrán de asimilarse a los de análogos o equivalentes contenidos, que habiliten a las administraciones para limitar el precio de venta de las

viviendas, adecuándolo a las rentas de la población, conforme a los criterios antes expuestos, que puedan promulgarse con posterioridad a su aprobación.

# Artº, 4.1.3. Condiciones de la Vivienda

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.118 de la NNUU del PGOUA de 1999, las viviendas calificadas en algún régimen de protección pública se regularan por su normativa especifica en materia de condiciones técnicas de programa, diseño, calidad y habitabilidad.
- 2. En el momento de formular el presente Plan Parcial, las disposiciones técnicas específicas de aplicación a la vivienda protegida son las siguientes:

Normas técnicas de diseño y calidad que deben cumplir las VPO, reguladas por el RD 3148/1978 de 10 de noviembre de conformidad con su disposición transitoria 6<sup>a</sup>:

Normas de diseño y ordenanzas provisionales de VPO aprobadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, modificadas por Orden de 4 de mayo de 1970, ampliadas por la Orden de 16 de mayo de 1974 y modificadas por la orden de 21 de febrero de 1981.

Normas de Calidad establecidas por Ordenes Ministeriales de 24 de noviembre de 1976 y 17 de mayo de 1977

Orden de 18 de abril de 1997 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid por la que se aprueban las Normas Técnicas de Calidad de la Vivienda con Protección Publica de la Comunidad de Madrid (BOCM 5 de mayo de 1997)

3. A los efectos de lo regulado en el presente Plan Parcial, para lo no previsto en las anteriores o en las NNUU de PG, se estará a lo dispuesto, tanto en las condiciones de Diseño como en las de Calidad, en las "Normas de Diseño y Calidad de la Vivienda Social" elaboradas por la antigua Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y aprobadas por Ordene Ministerial de 24 de noviembre de 1976, AVENTE posteriormente revisadas en la Orden de 17 de mayo de 1977.

ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

# Artº. 4.1.4. Condiciones de otorgamiento de las licencias urbanísticas

## Licencias de obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1.f, de la Ley del Suelo, relativo a las reglas para la concesión de la licencia urbanística municipal de obras de nueva planta, cuando estas consistan en la construcción de viviendas en régimen de protección, a los documentos de obligada aportación exigibles a todas las obras se añade, en estos casos, la exigencia de la presentación de la solicitud, al órgano competente de la Comunidad de Madrid, de la Calificación Provisional de las viviendas, de conformidad con la normativa de aplicación.

# Licencias de primera ocupación

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la misma Ley, y en relación con la solicitud, tramitación y concesión de licencias urbanísticas municipales de primera ocupación, cuando las obras ejecutadas consistan en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto no será aplicable la regla 71 del artículo anterior de dicha Ley, y la no acreditación implicará la denegación de la licencia, y, en su caso la infracción que corresponda de conformidad con el régimen disciplinario y de protección de la legalidad urbanística

# **CAPÍTULO 2**

# PORMENORIZACIÓN DEL USO DE VIVIENDA

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15-08-04 ALCORCON 19-10-04 EL OFICTAL MAYOR

# Art°. 4.2.1. Pormenorización del uso de vivienda con protección

1. En razón de las distintas determinaciones legales, reglamentarias y estructurantes, que afectan a cada uno de los diversos regímenes de protección pública de la vivienda y al distinto aprovechamiento urbanístico que de los mismos se deriva, el Plan Parcial, a los efectos de su pormenorización, y de la expresa vinculación al cumplimiento de cada una de las determinaciones de rango superior, así como la expresa concreción de su destino urbanístico en el ámbito de la protección pública de la vivienda, objeto de la ordenación urbanística que estas normas regulan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 11/2001 de 25 de

establece cinco calificaciones enero. urbanísticas pormenorizadas diferentes dentro del uso residencial de vivienda familiar:

VPP< Viviendas con Protección Pública<110 m2c v

Viviendas de Protección Oficial (VPO) de régimen

general (RG).

VPP> Viviendas con Protección Pública>110 m2c y

Viviendas de Precio Tasado (VPT).

VPL Viviendas de régimen de promoción y precio libres

VPO RE Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial

Red Pública Supramunicipal de Vivienda ROO DE PLENO **RPV** 

Calificaciones pormenorizadas

Artº. 4.2.2.

ALCORCON 19 10 EL BEICIAL MAYOR

- 1. El establecimiento de estas distintas calificaciones urbanísticas pormenorizadas dentro de un mismo uso urbanístico global de vivienda protegida, se hace, por el Plan Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley y en el propio Plan General, en razón a su diferente protección pública, régimen legal de promoción y limitaciones administrativas al precio de cesión o venta, en función de los regímenes de protección pública efectivamente vigentes en el momento de su formulación, conforme a las delimitaciones que a continuación son señaladas:
  - Vivienda con Protección Pública (VPP<): La que alcance tal calificación otorgada por resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley 6/1997, de 8 de Enero, de la Comunidad de Madrid y el Decreto 43/1997 de 13 de marzo, o disposiciones que lo desarrollen, completen, modifiquen o sustituyan.

A los efectos de su distinta calificación, determinación y aprovechamiento urbanísticos, en razón de su distinto precio máximo de venta y el alcance de la protección pública, se definen dos categorías, las mayores y las menores de 110 m2c, siendo estas últimas las que constituyen la unidad de medida del aprovechamiento de los sectores.

Vivienda de Protección Oficial (VPO): ó vivienda de protección oficial de régimen general (RG): La que alcance tal calificación otorgada por el Estado, a través de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el RD 3148/1978 o disposiciones que lo desarrollen, completen, modifiquen o sustituyan, quedando sometida al régimen legal que en dichas disposiciones determina. A los efectos de su calificación, determinación y aprovechamiento urbanístico, son equivalentes a las VPP<110 m<sub>2</sub>c

Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial (VPO RE) Aquellas cuya calificación corresponda a este régimen especifico dentro de la protección oficial.

- Vivienda en régimen promoción de libre administrativamente tasado (VPT): Aquellas cuya adquisición alcance la calificación de protegida, otorgada por el Estado, a través de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el R.D. 2190/1995 o disposiciones que la desarrollen, modifiquen o sustituyan. A los efectos de su calificación, determinación y aprovechamiento urbanísticos son equivalentes a la VPP > 110 m<sub>2c</sub>.
- Red Pública de Vivienda (RPV), Vivienda pública, Vivienda Residencial Público: Aquellas que por su Dotacional o titularidad pública y su destino social tienen el carácter de dotación pública asistencial y son susceptibles de edificarse en suelos dotacionales de titularidad pública, destinados y reservados a la Red Pública de Servicios supramunicipales, generales o locales, conforme lo dispuesto en los artículos 36.2.c.2°, 36.5.b, 36.6.a y 91.3 de la Ley del Suelo. Tienen carácter demanial y no son enajenables ni privatizable su dominio sino mediante el procedimiento de desafectación del suelo de un destino público.
- Vivienda en régimen de promoción libre y precio libre (VPL): Todas las no indicadas o no incluidas en los conceptos y determinaciones legales anteriores. APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LENO

# Alcance de la calificación expresa pormeno izada ON 19 10 04 MAYOR Artº. 4.2.3.

La asignación de cada una de las parcelas destinadas a vivienda protegida, a cada uno de los distintos regimenes de protección y cada una de las distintas determinaciones de rango superior satisfechas, se efectúa gráficamente, por el Plan Parcial, en el Plano de Vivienda y, de forma escrita, en el destinado establecer anexo estas normas а aprovechamiento urbanístico de las parcelas.

15.09.04

DE

ALCORCON 15 09 04 04

- 2. Esta asignación sólo es vinculante, constituyendo una determinación de rango superior, en lo que se refiere a las cantidades globales destinadas a cada uno de los regímenes, pudiendo la concreta pormenorización y asignación de localizaciones en parcelas ser alterada mediante la formulación de una modificación del Plan Parcial conforme a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.
- 3. Así mismo, las cantidades de edificación asignadas a cada uno de los diversos regímenes solo son vinculantes en las cuantías globales establecidas por determinaciones de rango superior. pudiendo las cantidades asignadas por la ordenación, en exceso sobre las referidas cuantías globales mínimas, ser alteradas en su asignación mediante la modificación o alteración del Plan Parcial, sin que se requiera el informe previo de la Consejería competente previsto en el artículo 67 deviamente POR ACUERDO DE PLENO Ley del Suelo.

#### Arto. 4.2.4. **Determinaciones legales**

- La determinación legal en materia de protección pública de la vivienda y adecuación de su precio a las 1. población mediante su limitación administrativa, contenida en el artículo 38 de la Ley, establece el destino expreso y obligatorio de al menos el 45% de la superficie edificable residencial total del área de reparto a alguno de los regímenes de protección pública, y de estos, al menos el 33,75% de la misma superficie total, a regimenes distintos de las Viviendas de Precio Tasado, siendo estos regímenes distintos, en el momento de formular el Plan Parcial, los de Viviendas de Protección Oficial o el régimen de Viviendas con Protección Pública de menos de 110 metros cuadrados construidos a los que habrán de destinarse de forma expresa y obligatoria dicho 33,75%, resultando un máximo de 11,25% de la misma superficie total destinable a Viviendas de Precio Tasado u otros regímenes de protección equivalentes, sin pormenorización, y que en la actualidad sería el de viviendas con Protección Pública de más de 110 m2c.
- Estas cuantías mínimas globales expresamente reservadas y destinadas a estos regímenes de protección y vinculadas al cumplimiento de dicha determinación legal, solo serán alterables, al tratarse de una determinación legislativa, mediante modificación de la Ley.
- 3. La pormenorización adoptada por el Plan Parcial de esta determinación legal, consistente en su concreta localización y distribución, de dicha cuantía global mínima, en las parcelas

establecidas en la ordenación, será alterable mediante la tramitación de una modificación del Plan Parcial, siempre que quede asegurado el cumplimiento de las referidas cuantías globales

# Art<sup>o</sup>. 4.2.5. Determinaciones estructurantes

- El porcentaje mínimo de viviendas o de superficie residencial para cada sector, destinado a viviendas sujetas a protección pública, sin pormenorizar, establecido con carácter estructurante por el Plan General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.c de la ley del suelo, es del 70%.
- 2. Por el carácter estructurante de esta determinación de cuantía global mínima, se requiere, para su alteración, de la modificación del planeamiento general, con las especialidades establecidas en el artículo 67 de la ley para el uso urbanístico de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- 3. La pormenorización adoptada por el Plan Parcial de esta determinación estructurante, consistente en la concreta localización de dicha cuantía global mínima, en las parcelas establecidas en la ordenación, será alterable mediante la tramitación de una modificación del Plan Parcial siempre que se asegure el cumplimiento de las referidas cuantías globales

## Artº. 4.2.6. Determinaciones de Plan Parcial

- 1. La cuantía global mínima de superficie residencial destinada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, establecida por el Plan Parcial con el objetivo y finalidad, y a los únicos efectos de la declaración por la Comunidad de Madrid de Área de Urbanización Prioritaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del RD 1/2002 de 11 de enero, de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan Nacional 2002-2005, es del 75% de la edificabilidad de los sectores.
- La determinación del uso residencial de viviendas sujetas al régimen de viviendas con protección pública menores de 110 m2c, como uso global, dominante o característico de la zona A, vincula el destino de al menos el 50% de las edificabilidades de la zona a este uso.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLEND DE 15.09.04 ALCORCON 19.00.04 EL OFICIAL MAYOR

- 3. Las pormenorizaciones adoptadas por el Plan Parcial de estas determinaciones propias, consistentes en la localización de dichas cuantías globales mínimas, parcelas establecidas en la ordenación, será alterable mediante la tramitación de una modificación del Plan Parcial siempre que se asegure el cumplimiento de las referidas cuantías globales.
- 4. Las restantes asignaciones de aprovechamiento protegido a las parcelas resultantes de la ordenación, para viviendas con protección pública <110 m2c o viviendas de protección oficial, efectuada por el Plan Parcial, no derivadas de la localización de las cuantías globales mínimas sucesivamente referidas en los artículos y apartados anteriores de estas normas, tienen el carácter de determinación propia y, salvo en lo dispuesto en el artículo siguiente, son alterables mediante la tramitación de una modificación de Plan Parcial en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la Ley del Suelo.

#### Art°. 4.2.7. Compatibilidad de los usos pormenorizados.

1. A los efectos de la utilización y edificación de las parcelas residenciales de conformidad con las determinaciones urbanísticas, atendiendo a la distinta pormenorización de la calificación o destino urbanístico de vivienda, en relación con su protección pública, se establecen las siguientes reglas:

> El uso urbanístico de Viviendas con Protección Pública será compatible con las restantes calificaciones o destinos pormenorizados del uso residencial en los términos de la disposición adicional única de la Ley 6/1997 de 8 de Enero. Es decir, podrán edificarse Viviendas con Protección Pública en cualesquiera parcelas con calificación urbanística residencial cualquiera que sea el destino o calificación urbanística pormenorizada, dentro del uso residencial, que estas tuvieran asignado.

> El uso urbanístico de Viviendas de Protección Oficial (VPO) o Viviendas con Protección Pública (VPP) < 110 m2c, es compatible con cualesquiera calificación pormenorizada del uso residencial.

> El uso urbanístico de Viviendas de Precio Tasado será compatible con la calificación de vivienda de precio libre, e incompatible con la de VPO, VPP<110m2c o distintas de la APROBADO DEFINITIVAMENTE de precio tasado.

POR ACUERDO DE PLENO ALCORCON 15 09 04 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

No podrán destinarse las parcelas calificadas para VPP, VPO y VPT a la promoción y edificación de VPL sin modificar su calificación urbanística y el aprovechamiento asignado.

No podrá destinarse las parcelas calificadas para VPO ó VPP<110m2c a la promoción y edificación de VPP>110m2c, VPT y VPL sin modificar su calificación urbanística y el aprovechamiento asignado.

2. En relación con los diversos usos compatibles conforme a la regulación de zonas, y con objeto, y a los únicos efectos, de asegurar el cumplimiento de las cuantías globales destinadas a vivienda protegida establecidas en los artículos anteriores, no podrá destinarse, dentro de cada parcela, a usos distintos del de vivienda, más de un 7% de la edificabilidad destinada a vivienda protegida.

# **CAPÍTULO 3**

# **CONDICIONES DE VENTA**

# Artº. 4.3.1. Precios máximos de venta de viviendas y suelo con protección

1. A los efectos del alcance de la determinación y el régimen de destino urbanístico del suelo y de la edificación, a la promoción, construcción, venta, arrendamiento y uso de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la infracción del mismo y su sanción, y el derecho de tanteo y retracto de las Administraciones públicas sobre sus transmisiones onerosas, los precios máximos de venta administrativamente establecidos en el momento de formular el presente Plan Parcial son los siguientes:

Precio Básico Nacional de Referencia por metro cuadrado útil Plan Estatal de Vivienda 2002-2005: Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2003 (BOE nº jueves 8 de enero de 2004):648,98 €/m2u, modificado por:

Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Disposición adicional segunda, Consejo de ministros de 23 de julio de 2004, Ministerio de la Vivienda (BOE 181, 28 de julio 2004): en 674,94 €/m2u

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO

ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR Precio máximo de venta de las viviendas protegidas en los municipios de las Zonas 1 y 2 de la Comunidad de Madrid, según Decretos 11/2001 de 25 de enero BOCM 31 enero 2001) y 45/2002 de 14 de marzo (BOCM 25 marzo 2002), artículo 23, RD MF 1/2002 de 11 de enero (BOE, 12 enero 2002), Orden 496/2004, de 1 de marzo de 2004 CMAyOT (COCM nº 70 23 marzo 2004) resultado de aplicar los coeficientes Autonómico y de municipio singular al Precio Básico de Referencia Nacional, son:

 VPP<110 m2c ó VPO:</td>
 1.012,41 €/m2u

 VPP>110m2c ó VPT
 1.263,49 €/m2u

 VPO RE
 911,17 €/m2u

De conformidad con lo dispuesto en punto 3 de dicho artículo 23 el precio máximo de repercusión del suelo urbanizado (incluyendo la totalidad de los costes de urbanización) por metro cuadrado útil es de:

VPP<110 m2c ó VPO: 15% 1.012,41 €/m2u=151,86€/m2u VPP>110m2c ó VPT 25% 1.263,49 €/m2u=315,87€/m2u VPO RE 15% 911,17 €/m2u=136,68€/m2u

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 23 citado, relativo a la calificación de promociones de conjuntos urbanísticos o inmobiliarios determinados por el instrumento de planeamiento correspondiente, de 500 ó más viviendas, el presente Plan Parcial no determina, para su ejecución, conjuntos urbanísticos superiores a la manzana, con un máximo de 145 viviendas.

# Artº. 4.3.2. Derecho de Tanteo y Retracto de las Administraciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley del Suelo, y en virtud de la delimitación efectuada por el presente planeamiento urbanístico, queda constituido, a favor de la Comunidad de Madrid y de la administración municipal actuante, derecho de tanteo y retracto sobre las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos, construcciones o edificaciones, y transmisiones, igualmente onerosas de derechos reales sobre los mismos, de los terrenos y edificaciones destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial conforme al presente Plan.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04 ALCORCON 19.04.04 EL OFICIAL MAYOR

#### Artº. 4.3.3. Desafección del régimen de protección pública

- 1. La desafección del régimen de viviendas con protección pública de los terrenos determinados en la ordenación urbanística con este destino requerirá, dentro de las cuantías mínimas establecidas en los artículos anteriores y según afecte a determinaciones legales, estructurantes o pormenorizadas, de modificaciones legislativas, de Planeamiento General ó de Planeamiento Parcial, con las especialidades establecidas para estos dos últimos casos en el artículo 67 de la ley, la descalificación de las mismas, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones en materia de vivienda protegida, con la reintegración de los beneficios públicos recibidos, y de la transformación de los aprovechamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 3.12 y siguientes de las NNUU de PG con las actualizaciones que correspondan a las disposiciones catastrales vigentes.
- 2. Los excesos o mayores aprovechamientos que de dichas desafecciones se deriven o pudieran resultar en relación con el aprovechamiento unitario apropiable por los titulares de terrenos, son, en todo caso, de obligada cesión y titularidad de la administración municipal actuante quien los incorporará a su patrimonio público de suelo de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley.

#### Art°. 4.3.4. Régimen sancionador

- Constituye infracción urbanística sancionable, expresamente tipificada en el artículo 219 de la Lev del Suelo, la defraudación, por cualquier procedimiento, incluido el precio de venta, del régimen de protección al que estuvieran sujetos los suelos y edificios destinados a vivienda.
- 2. Las actuaciones de promoción, disposición y uso de las parcelas calificadas urbanísticamente por el presente Plan Parcial con destino a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública estarán afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley 9/2003 de 2 de marzo (BOCM nº79 de 03 de abril de 2003 y BOE nº128 de 29 de mayo de 2003) de régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid.
  - En particular, constituye infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.b de la citada ley, la venta y compra de suelo destinado a la construcción de cualquier tipo de vivienda o edificación protegida, por precio superior al coeficiente de repercusión de los terrenos en el precio de las viviendas o edificaciones protegidas. APROBADO DESINITIVAMENTE

SECTOR PP1-2-3 1 SECTOR PP 2 SECTOR PP 3 ENSANCHE S. , ALCORCON

PLAN PARCIAL: PLAN PARCIAL ENSANCHE SUR;

N.EXP 2004 / 18382

COLEGIADO 50169 1/5/2004

3.

9.40.04

POR ACUERDO DE PLENO

EL OFICIAL MAYOR

ALCORCON 5 09.04

# PLAN PARCIAL RESIDENCIAL SECTORES PP-1, PP-2, PP-3 ENSANCHE SUR

ALCORCÓN P G O U 1999

# ANEXOS A LAS NNUU

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

# PLAN PARCIAL RESIDENCIAL SECTORES PP-1, PP-2, PP-3 ENSANCHE SUR

ALCORCÓN P G O U 1999

ANEXO I DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL

> APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

# ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

#### **DOCUMENTO I MEMORIAS**

**VOLUMEN 1:** MEMORIA DESCRIPTIVA

> MEMORIA JUSTIFICATIVA ANEXOS. Resoluciones

ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

**VOLUMEN 2:** ANEXOS CUANTITATIVOS

> **INFORMATIVOS** JUSTIFICATIVOS **DESCRIPTIVOS**

#### DOCUMENTO II NORMAS URBANISTICAS

VOLUMEN 3: NORMAS URBANISTICAS

#### DOCUMENTO III **PLANOS**

VOLUMEN 4: **PLANOS** 

# **ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DOCUMENTO IV** COMPLEMENTARIOS

**VOLUMEN 5:** ESTUDIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURAS

**VOLUMEN 6:** ESTUDIO ESPECÍFICO DE VIAS PECUARIAS

**VOLUMEN 7:** ESTUDIO ESPECIFICO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

**VOLUMEN 8:** ESTUDIO FOTOGRÁFICO **VOLUMEN 9:** ESTUDIOS DE ORDENACIÓN

**VOLUMEN 10: ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS** 10.1 ESTUDIO ESPECÍFICO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

> 10.2 ANEXO II. ESTUDIO ACÚSTICO DE TMA. FASE I 10.3 ANEXO III. ESTUDIO ACÚSTICO DE TMA. FASE II 10.4 ANEXO IV. ESTUDIO DE TRÁFICO DE SETI.

#### **DOCUMENO V** INFORME DE ALEGACIONES

**VOLUMEN 11:** INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES, REQUERIMIENTOS Y

SUBSANACIONES

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO ALCORCON 15.09.04

EL OFICIAL MAYOR

# ÍNDICE:

# DOCUMENTO I MEMORIAS

# **VOLUMEN 1 MEMORIAS**

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

- FORMULACIÓN
- 2. DELIMITACIÓN
- CARACTERÍSTICAS
- 4. MEMORIA DE ORDENACIÓN
  - 4.1. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN
  - 4.2. CRITERIOS DE ORDENACIÓN
- URBANIZACIÓN
  - 5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIARIA
  - 5.2. ESQUEMAS DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURAS

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

- INTRODUCCIÓN.
- LEGISLACIÓN APLICABLE.
- PLANEAMIENTO QUE SE EJECUTA.
- 3. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA A LAS DETERMINACIONES LEGALES Y DEL PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR.
  - 3.1. REDES PÚBLICAS
  - 3.2. REDES SUPRAMUNICIPALES
  - 3.3. REDES GENERALES
  - 3.4. REDES LOCALES
  - 3.5. EDIFICABILIDADES Y APROVECHAMIENTOS
  - 3.6. DETERMINACIONES SOBRE LOS USOS DEL SUELO
- 4. ALINEACIONES Y RASANTES
- PARCELACIONES
- REGULACIONES
- UNIDADES DE EJECUCIÓN
- 8. ESTUDIOS ESPECÍFICOS
- COBERTURA DE LAS DEMANDAS DE ABASTECIMIENTO
- ANÁLISIS AMBIENTAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LENO DE 5.09.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

## **ANEXOS**

ANEXO I: Resolución de 5 de febrero de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana

de Alcorcón, a excepción de diversos ámbitos y determinaciones urbanísticas respecto de las cuales se aplaza dicha aprobación definitiva, promovido por el Ayuntamiento de

Alcorcón.

ANEXO II: Resolución de 6 de abril de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes, por la que se hace público el acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la revisión del P.G.O.U. de Alcorcón en diversos ámbitos y determinaciones urbanísticas cuya aprobación quedó aplazada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de

14 de enero de 1999, promovido por el Ayuntamiento de Alcorcón.

# ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- 2. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO
  - 2.1. ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN
  - 2.2. PRESUPUESTOS LEGALES
  - 2.3. ELECCIÓN DEL SISTEMA
- 3. UNIDADES DE EJECUCIÓN
  - 3.1. PROCESOS DE LA EJECUCIÓN
  - 3.2. SUJETOS DE LA EJECUCIÓN
  - 3.3. FORMA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA
  - 3.4. REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN
  - 3.5. PLAZOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN
- 4. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA
  - 4.1. OBJETIVOS ECONÓMICOS
  - 4.2. COSTES DE LA ACTUACIÓN
  - 4.3. NECESIDADES DE INVERSIÓN
  - 4.4. VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

VOLUMEN 2. ANEXOS CUANTITATIVOS: INFORMATIVOS

JUSTIFICATIVOS DESCRIPTIVOS



# **DOCUMENTO II NORMAS URBANÍSTICAS**

# **VOLUMEN 3. NORMAS URBANISTICAS**

## TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO Y CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO PARCIAL

- 1. Ámbito de la Ordenación.
- 2. Naturaleza del Planeamiento.
- 3. Planeamiento que desarrolla.
- Remisión a las disposiciones de rango superior.
- 5. Documentos que integran el Plan Parcial.

## TÍTULO PRIMERO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO

CAPÍTULO 1: Desarrollo y ejecución del Plan Parcial.
CAPÍTULO 2: Divisiones urbanísticas del territorio.
CAPÍTULO 3: Aprovechamiento urbanístico del suelo.
Aprovechamiento urbanístico de las parcelas.

## TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1: Determinaciones generales.
CAPÍTULO 2: Condiciones de la parcela.
CAPÍTULO 3: Condiciones de posición de la edificación en la parcela.
CAPÍTULO 4: Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.
CAPÍTULO 5: Condiciones de edificabilidad.
CAPÍTULO 6: Condiciones de volumen y forma de los edificios

CAPÍTULO 6: Condiciones de volumen y forma de los edificios. CAPÍTULO 7: CONDICIONES de utilización.

CAPÍTULO 8: Condiciones de utilización. CAPÍTULO 9: Condiciones de estética.

## TÍTULO TERCERO: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS.

CAPÍTULO Preliminar

CAPÍTULO 1: Condiciones particulares de la zona A:

Residencial colectiva

CAPÍTULO 2: Condiciones particulares de la zona B:

Edificación residencial unifamiliar

CAPÍTULO 3: Condiciones particulares de la zona C:

Actividades económicas

CAPÍTULO 4: Condiciones particulares de la zona D:

Espacios Libres y equipamientos públicos

# TÍTULO CUARTO: CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA.

CAPÍTULO 1: Determinaciones generales.

CAPÍTULO 2: Pormenorización del uso de vivienda.

CAPÍTULO 3: Condiciones de venta.

# **ANEXOS**

ANEXO I: CONTENIDOS DEL PAN PARCIAL.

ANEXO II: ANEXOS NORMATIVOS. APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

POR ACUERDO DE PLENO

ALCORCON 15.09.04

EL DE CLAL MAYOR

# DOCUMENTO III PLANOS VOLUMEN 4. PLANOS

# PLANO DE INFORMACIÓN

I 01	SITUACION	1/15.000
102	PARCELACION ACTUAL. IDENTIFICACIÓN DE FINCAS	1/4000
103	ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	1/4000
104	USOS ACTUALES Y EDIFICACIONES EXISTENTES	1/4000
105	AFECCIONES, SERVIDUMBRES Y PROTECCIONES	1/4000
106	CALIFICACIÓN AMBIENTAL	1/4000
107	FOTOPLANO	1/4000
108	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	1/4000
109	TOPOGRAFIA	1/4000

## PLANOS DE ORDENACIÓN

PO 0	INSERCIÓN EN EL ENTORNO	1/10.000
PO 01	DELIMITACIÓN DEL AMBITO	1/4000
PO 02	USOS Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	1/4000
PO 02-Hoja1	USOS Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	1/2000
PO 02.Hoja2	USOS Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	1/2000
PO 03-I-Hoja1	ALINEACIONES Y RASANTES	1/2000
PO 03-I-Hoja2	ALINEACIONES Y RASANTES	1/2000
PO 03-II	ESQUEMA EJES	1/4000
PO 04-Hoja1	PARCELACIÓN	1/2000
PO 04.Hoja2	PARCELACIÓN	1/2000
PO 05	REDES SUPRAMUNICIPALES Y GENERALES	1/4000
PO 06	SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS	1/4000
PO 07	SISTEMAS DE DOTACIONES LOCALES	1/4000
PO 08	SISTEMA VIARIO	1/4000
PO 09	VIVIENDA	1/4000
PO 10	LOCALIZACIÓN COMERCIAL	1/4000
PO 11	VIAS PECUARIAS	1/4000
PO 12	CESIONES	1/4000
PO 13	UNIDADES DE EJECUCIÓN	1/4000
PO 14	ETAPAS DE LA EJECUCIÓN	1/4000
PO 15	DIVISIÓN EN SUPERMANZANAS	1/4000
PO 16	VIALIDAD. SECCIONES TIPO CALLES	1/250
PO 17	VIALIDAD. SECCIONES TIPO CALLES	1/250
PO 18	VIALIDAD. SECCIONES TIPO ROTONDAS	1/250
PO 19	VIALIDAD. SECCIONES TIPO ROTONDAS	1/250
PO 20-I	PERFILES LONGITUDINALES. RASANTES RED VIARIA	Varias
PO 20-II	PERFILES LONGITUDINALES. RASANTES RED VIARIA	Varias
PO 20-III	PERFILES LONGITUDINALES. RASANTES RED VIARIA	Varias

## **ESQUEMAS DE INFRAESTRUCTURAS**

EI 01	RED DE DRENAJE	1/4000
EI 02	RED DE SANEAMIENTO	1/4000
EI 03	RED DE AGUA	1/4000
EI 04	RED DE GAS	1/4000
EI 05	DESVIO DE LINEAS EXISTENTES	1/4000
EI 06	ABASTECIMIENTO ELECTRICO	1/4000
EI 07	TELECOMUNICACIONES	1/4000
EI 08	RED DE RIEGO	APROBADG/4000 M
EI 09	TRANSPORTE PÚBLICO	POR ACUEMVIOOO

OR ACUMPROOF PLEND
DE 15.09.04
ALCORCON 19.10.04
EL OFICIAL MAYOR

VAMENTE

# DOCUMENTO IV ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y COMPLEMENTARIOS

# **VOLUMEN 5.** ESTUDIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURAS

#### **MEMORIA**

- RED DE SANEAMIENTO (AGUAS PLUVIALES).
- 2. RED DE SANEAMIENTO (AGUAS RESIDUALES)
- 3. RED DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.
- RED DE SERVICIOSDE GAS.
- 5. RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.
- 6. RED DE COMUNICACIONES
- 7. RED DE RIEGO
- 8. RED DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO
- 9. RED DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### **ANEXOS**

ANEXO I:

CONVENIO administrativo de 19 de junio de 2002, de Cooperación para la ejecución de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración de la cuenca del Arroyo Reguera.

ADENDA de 19 de junio de 2002, al convenio administrativo de cooperación para la ejecución de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración de la Cuenca del Arroyo de la Reguera.

ANEXO II:

PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO

"Infraestructuras Generales de Saneamiento y Depuración de la Cuenca del Arroyo de la Reguera"

- Proyecto de Construcción.
- Resolución 3952 / 2004, de 15 de abril, por el que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructuras Generales de Saneamiento y Depuración de la Cuenca del Arroyo de la Reguera".
- Resolución de 22 de julio de 2004 por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Especial del Proyecto "Infraestructuras Generales de Saneamiento y Depuración de la Cuenca del Arroyo de la Reguera".

ANEXO III: Plano p2.d "Programa de actuación. Acciones de infraestructuras" del PGOU de Alcorcón de 1999.

ANEXO IV: Autovia de circunvalación a Madrid M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro)-N-VI

ANEXO V: Informes de las compañías de servicios.

POR ACUERDO DE PLENO.
DE 15.09.04
ALCORCON 19.10.04
EL OFICIAL MAYOR

# **VOLUMEN 6. ESTUDIO ESPECÍFICO DE VÍAS PECUARIAS**

#### **MEMORIA**

- 1.- VÍAS PECUARIAS
- 2. VÍAS PECUARIAS CLASIFICADAS
- 3.- DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LA ORDENACIÓN
- 4.- ANTECEDENTES
- 5.- DETERMINACIONES LEGALES
- 6.- ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS
- 7.- TRAZADO ALTERNATIVO PROYECTADO
- 8.- REDES PÚBLICAS SUPRAMUNICIPALES

#### **ANEXOS**

- 1.- INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA
- 2.- SECCIÓN 4º DE LA MEMORIA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES PP-1, PP-2 Y PP-3, ALCORCÓN, REFERENTE A LA VÍA PECUARIA
- 3.- PLANO DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL MUNICIPIO DE ALCORCÓN
- 4.- FOTOPLANO
- 5.- PLANOS
- 6.- INFORME DE ALEGACIONES

# **VOLUMEN 7.** ESTUDIO ESPECÍFICO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

#### **MEMORIA**

- 0. INTRODUCCIÓN
- 1. LEGISLACIÓN VIGENTE
- 2. ANTECEDENTES Y RELACCIÓN CON EL PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR
- CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO
  - 3.1. INTRODUCCIÓN
  - 3.2. METODOLOGÍA
- 4. MARCO TERRITORIAL DEL PROYECTO
  - 4.1. DATOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO
  - 4.2. LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA
  - 4.3. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE ESTUDIO
- 5. INVENTARIO AMBIENTAL
  - 5.1. INTRODUCCIÓN
  - 5.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MEDIO
  - 5.3. MEDIO FÍSICO
  - 5.4. MEDIO BIÓTICO.
  - 5.5. PAISAJE
  - 5.6. RIESGOS NATURALES
  - 5.7. PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO
  - 5.8. VÍAS PECUARIAS
  - 5.9. MEDIO SOCIAL Y CULTURAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

- 5.10. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA DE SUBSANACIÓN.
- 6. EVALUACIÓN DE INCIDENCIAS
  - 6.1. INTRODUCCIÓN
  - 6.2. INDENTIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPORTANCIA
  - 6.3. INCIDENCIAS MÁS IMPORTANTES
- PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS INCIDENCIAS
  - 7.1. MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE APLICACIÓN DIRECTA RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PROPUESTA

#### **ANEXOS**

ANEXO I:

**FOTOPLANO** 

ANEXO II:

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

ANEXO III:

DATOS SOBRE EL RUIDO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO IV:

**PLANOS** 

ANEXO V:

INFORME DE ALEGACIONES. VERTIDOS DE AGUAS

**VOLUMEN 8.** ANEXO DE DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

**VOLUMEN 9.** ESTUDIOS DE ORDENACIÓN

**VOLUMEN 10. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS** 

VOL. 10.1 ESTUDIO ESPECÍFICO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

## **MEMORIA**

- PRESENTACIÓN.
- PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE ATIENDE.
- OBJETO DEL ESTUDIO.
- CRITERIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN.
- 4. DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RUIDO.
- IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE RUIDO.
  - 5.1. FUENTES DE RUIDO EXTERNAS. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO ACÚSTICO.
  - 5.2. FUENTES DE RUIDO INTERNAS. TRÁFICO DE PASO.
  - 5.3. INTENSIDADES DEL TRÁFICO INTERNO.
- INFORMACIÓN AMBIENTAL DISPONIBLE.
- POBLACIÓN AFECTADA.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO

ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

- 8. CRITERIOS ACÚSTICOS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.
  - 8.1. USOS QUE SE ORDENAN.
  - 8.2. DETERMINACIONES DE USO QUE DESARROLLARÁN EL PLAN PARCIAL.
  - 8.3. CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN.
- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

#### **ANEXOS**

ANEXO I

DATOS DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN

ACÚSTICA EN MADRID

VOL. 10.2 ANEXO II

ESTUDIO ACÚSTICO REALIZADO POR LA EMPRESA TMA. FASE I.

SITUACIÓN

ACÚSTICA GE

GENERADA

POR

LAS

INFRAESTRUCTURAS PERIMETRALES M-50 Y R-5

- INTRODUCCIÓN.
- NORMATIVA AMBIENTAL.
- DEFINICIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE NIVELES SONOROS.
  - ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.
  - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN.
- DATOS DE PARTIDA.
  - TOPOGRAFÍA.
  - FUENTES SONORAS CONSIDERADAS.
- ESCENARIO POSTOPERACIONAL AÑO 2007.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. (altura de un receptor a nivel de calle). Periodo Día.
  - 2. Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Noche.
- COMENTARIO A LA SITUACIÓN ACÚSTICA EN EL ESCENARIO 2007.
- ESCENARIO POSTOPERACIONAL CON MEDIDAS CORRECTORAS.
  - 3. Plano con la localización de los receptores virtuales.
  - Listado de los Niveles continuos Día y Noche para cada receptor y para cada altura en los diferentes modelos analizados incluyendo el modelo simple sin medidas correctoras.
- COMENTARIO COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS CON MEDIDAS CORRECTORAS.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. (altura de un receptor a nivel de calle). Periodo Día.
  - 6. Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Noche.
- CONCLUSIONES.
- ANEXO I. EQUIPO REDACTOR
- ANEXO II. INSTRUMENTACIÓN
- ANEXO III. DOCUMENTACIÓN

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO BE 15.08.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR VOL. 10.3 ANEXO III

ESTUDIO ACÚSTICO REALIZADO POR LA EMPRESA TMA. FASE II VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS USOS PROPUESTOS EN LA ORDENACIÓN PLANTEADA

- I. INTRODUCCIÓN.
- OBJETIVOS.
- III. NORMATIVA AMBIENTAL.
- IV. METODOLOGÍA.
- V. DEFINICIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE NIVELES SONOROS.
- VI. DATOS DE PARTIDA.
- VII. MODELOS DE CÁLCULO ACÚSTICO. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS.
- VIII. ESCENARIO PREOPERACIONAL: AÑO 2004.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Día.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Noche.
- IX. COMENTARIO A LA SITUACIÓN ACÚSTICA EN EL ESCENARIO PREOPERACIONAL.
- X. ESCENARIO POSTOPERACIONAL: AÑO 2007. RUIDO DE TRÁFICO.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Día.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Noche.
  - Plano de curvas Isófonas a 4,0 m sobre el suelo. Periodo Día.
  - Plano de curvas Isófonas a 4,0 m sobre el suelo. Periodo Noche.
- XI. COMENTARIO A LA SITUACIÓN ACÚSTICA EN EL ESCENARIO POSTOPERACIONAL. RUIDO DE TRÁFICO.
- XII. ESCENARIO POSTOPERACIONAL: AÑO 2007. RUIDO INDUSTRIAL.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Día.
  - Plano de curvas Isófonas a 1,2 m sobre el suelo. Periodo Noche.
- XIII. COMENTARIO A LA SITUACIÓN ACÚSTICA EN EL ESCENARIO POSTOPERACIONAL. RUIDO INDUSTRIAL.
- XIV. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL.
- XV. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.
- XVI. CONCLUSIONES.

ANEXO I. EQUIPO REDACTOR ANEXO II. INSTRUMENTACIÓN ANEXO III. DOCUMENTACIÓN

> APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

VOL. 10.4 ANEXO IV ESTUDIO DE TRÁFICO REALIZADO POR LA EMPRESA SETI.

#### **MEMORIA**

- OBJETO.
- ANTECEDENTES.
- SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA URBANIZACIÓN.
- CARACTERIZACIÓN DE LA MOVILIDAD EN LA URBANIZACIÓN ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN.
  - 4.1. POBLACIÓN.
  - 4.2. MOVILIDAD.
  - 4.3. ZONIFICACIÓN
  - 4.4. DISTRIBUCIÓN INTERIOR

#### **PLANOS**

TRÁFICO INTERNO (GENERADO POR ENSANCHE SUR)
TRÁFICO TOTAL

1/8.000 1/8.000

DISTRIBUCIÓN DEL TRÁFICO ENTRE NUDOS EN VEHÍCULOS / DÍA

ESTUDIO DE MOVILIDAD

## ANEXO V INFORME ESTUDIO ACÚSTICO

- REQUERIMIENTO RECIBIDO.
- CONTENIDO DEL INFORME.
- 3. LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA EN EL DECRETO 78/99.
- 4. SUGERENCIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA APORTAR.
- CONCLUSIONES.
- DOCUMENTACIÓN ANEXA.

Anexo I. Informe de la DGC y EA

# DOCUMENTO V INFORME DE ALEGACIONES

VOLUMEN 11. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES, REQUERIMIENTOS Y SUBSANACIONES.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04 ALCORCON .9.10.04 EL OFICIAL MAYOR

# PLAN PARCIAL RESIDENCIAL SECTORES PP-1, PP-2, PP-3 ENSANCHE SUR

ALCORCÓN P G O U 1999

# ANEXO II ANEXOS NORMATIVOS APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACCERDO DED ENIPILIZAMENTE POR ACCERDO 1500 MENO ALCORCON 15.09.01.0 ALCORCON 15.09.01.0 ALCORCON 15.09.01.0 ALCORCON 15.09.01.0 ALCORCON 15.09.01.0 ALCORCON 15.09.01.0

# PLAN PARCIAL RESIDENCIAL SECTORES PP-1, PP-2, PP-3 ENSANCHE SUR

ALCORCÓN P G O U 1999

# ANEXO II ANEXOS NORMATIVOS APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS

## 4.1. PARCELAS RESULTANTES

4.1.1. Usos lucrativos

4.1.1.1. Vivienda Protegida

4.1.1.2. Vivienda Libre

4.1.1.3. Comercial

4.1.2. Redes

4.1.2.1. Supramunicipales

4.1.2.2. Generales

4.1.2.3. Locales

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.08.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

APROBADO DEFINITIVAMENTE Cuadro 4.1.1.1

POR ACUERDO DE PLE Marcelas Resultantes. Vivienda Protegida

4.1.1.1. PARCELAS RESULTANTES
USOS LUCRATIVOS
VIVIENDA PROTEGIDA

ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

**ERS** 

							11//	LANGE					
(1		(2)	(3)	(4)	(6)	(7)	(8)	(9)	(11)			(	12)
S	M	M	Р	M2S	UAs	M2E	M2E	M2E	No A	USO		1	ΓP
		1		*		TOTAL	\\ C	V	Máx				
RI				TEGIDA PR			1000	RIA IC	5				(5)=1+
1	2	2.1	2.1.1	6.220	11.500	11.500	0	11.500	140	RES	VPP	LEY	< 110 m2
2		2.2	2.2.1	5.880	11.000	11.000	0	11.000	134	RES	VPP	PG	< 110 m2
3		2.3	2.3.1	6.270	11.593	11.456	456	11.000	134	RES	VPP	LEY	< 110 m2
4			2.3.2	6.400	11.520	11.400	400	11.000	134	RES	VPP	LEY	< 110 m2
4 5 6	3	3.1	3.1.1	6.400	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP	LEY	< 110 m2
6			3.1.2	6.400	11.500	11,500	0	11.500			VPP	LEY	< 110 m2
7		3.2	3.2.1	5.880	11.000	11.000	0	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
8			3.2.2	5.880	11.000	11.000	0	11.000	134	RES	VPP	LEY	< 110 m2
8 9		3.3	3.3.1	6.400	11.520	11.400	400	11.000	134	RES	VPP	LEY	< 110 m2
0			3.3.2	6.343	11.520	11.400	400	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
	4	4.1	4.1.2	6.290	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP	LEY	< 110 m2
12		4.2	4.2.2	5.880	11.000	11.000	0	11.000		RES	VPP	PG	< 110 m2
13		4.3	4.3.1	6.343	12.020	11.900	400	11.500		RES	VPP	PP	< 110 m2
4			4.3.2	6.270	12.020		400	11.500		RES	VPP	PP	< 110 m2
	6	6.1	6.1.1	5.946	12.020	11.900	400	11.500		RES	VPP	PG	< 110 m2
6			6.1.2	5.899	12.020	11.900	400	11.500			VPP	PG	< 110 m2
7		6.2	6.2.1	5.946	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP	PG	< 110 m2
8			6.2.2	5.946	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP		< 110 m2
	10	10.1	10.1.2	5.415	12.668	12.479	629	11.850		RES	VPP	PG	< 110 m2
		11.1	11.1.1	5.900	12.040	11.800	800	11.000		RES	VPP	PG	< 110 m2
21 22 23			11.1.2	5.900	11.650	11.500	500	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
2			11.1.3	5.900	11.650	11.500	500	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
23		11.2	11.2.1	5.769	12.040	11.800	800	11.000			VPP	LEY	< 110 m2
24			11.2.3	5.900	11.650	11.500	500	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
24 25 1	13	13.1	13.1.1	6.050	11.000	11.000	0	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
26			13.1.3	6.030	12.020	11.900	400	11.500		RES	VPP	PP	< 110 m2
26 27 28 29 30 1		13.3	13.3.1	5.989	11.520	11.400	400	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
28			13.3.2	5.880	11.000	11.000	0	11.000		RES	VPP	LEY	< 110 m2
29			13.3.3	6.160	12.020	11.900	400	11.500	140	RES	VPP	PG	< 110 m2
30 1	4	14.1	14.1.1	6.215	12.020	11.900	400	11.500			<b>VPP</b>	LEY	< 110 m2
31			14.1.2	6.480	11.500	11.500	0	11.500		RES	<b>VPP</b>	LEY	< 110 m2
31 32 33 34 35 1		14.2	14.2.1	6.480	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP	LEY	< 110 m2
33			14.2.2	6.480	11.500	11.500	0	11.500		RES	VPP	LEY	< 110 m2
14		14.3	14.3.1	4.955	11.850	11.850	0	11.850		RES	VPP	PG	< 110 m2
35 1	5	15.1	15.1.1	6.480	11.364	11.364	0	11.364		RES	VPP	PG	< 110 m2
36		15.2	15.2.1	4.929	11.850	11.850	0	11.850		RES	VPP	PG	< 110 m2
7		15.3	15.3.1	5.004	11.850	11.850	0	11.850		RES	VPP	PG	< 110 m2
8 1	6	16.1	16.1.1	4.903	11.850	11.850	. 0	11.850		RES		PG	< 110 m2
9		16.2	16.2.1	5.029	11.850	11.850	0	11.850		RES		PG	< 110 m2
0			16.2.2	6.480	12.202	12.040	540	11.500			VPP		< 110 m2
1		16.3	16.3.2	6.480	11.500	11.500	0	11.500		RES		LEY	< 110 m2
	8	18.1	18.1.1	6.060	11.000	11.000	0	11.000		RES		PP	< 110 m2
3		(4)	18.1.2	6.060	11.000	11.000	0	11.000		RES		PP	< 110 m2
4		18.2	18.2.1	5.991	11.520	11.400	400	11.000		RES		PP	< 110 m2
5			18.2.2	6.060	11.520	11.400	400	11.000		RES		PP	< 110 m2
6 1	9	19.1	19.1.1	6.060	11.500		0	11.500		RES		LEY	< 110 m2
7			19.1.2	6.060	11.500	11.500	Ō	11.500		RES		LEY	< 110 m2
8		19.2	19.2.1	6.060	12.020	11.900	400	11.500		RES		LEY	< 110 m2
9			19.2.2	5.930	11.520	11.400	400	11.000		RES		LEY	< 110 m2
0 2	20	20.1	20.1.1	5.770	12.040	11.800	800	11.000		RES		LEY	< 110 m2
1			20.2.1	5.900	11.650	11.500	500	11.000			VPP		< 110 m2
2			20.2.2	6.120		11.000	0	11.000		RES		LEY	< 110 m2
3		20.3	20.3.1	5.900	11.650	11.500	500	11.000			VPP		< 110 m2
TOTA	AL \	/IV. PR	OTEGIDA	317.372	615.247			598.964	7-1-11-12-1-1				

<sup>(1):</sup> SUPERMANZANA

<sup>(2):</sup> MANZANA

<sup>(3):</sup> PARCELA (4): M2 DE SUELO

<sup>(5):</sup> ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD

<sup>(6):</sup> UNIDADES DE APROVECHAMIENTO

<sup>(7):</sup> M2 EDIFICABLES

<sup>(8):</sup> M2 EDIFICABLES DE USO COMERCIAL

<sup>(9):</sup> M2 EDIFICABLES DE VIVIENDA

<sup>(10):</sup> Nº DE VIVIENDAS MÁXIMO

<sup>(11):</sup> Nº DE VIVENDAS ESTIMADO (12): TIPO DE PROTECCIÓN

PLAN PARCIAL RESIDENCIAL

**ENSANCHE SUR** 

SECTORES PP-1, PP-2, PP-3

Cuadro 4.1.1.2

Parcelas Resultantes. Vivienda Libre

4.1.1.2. PARCELAS RESULTANTES
USOS LUCRATIVOS
VIVIENDA LIBRE

**ERS** 

	(1)	(2)	(3)	(4)	(6)	(7)	(8)	(9)	(11)	
	SM	M	P	M2S	UAs	M2E	M2E	M2E	Nº VIV	USO
A .	0	550	2 S		<b>O</b> , 10	TOTAL	С	V	Máx	000
	RESIDENCIAL LIBRE UNIFAMILIAR									
1	1	1.4	1.4.1	4.845	4.746	3.390	0,00	3.390	36	RES VPL
2	99		1.4.2	4.746	4.746	3.390	0,00	3.390	36	RES VPL
3			1.4.3	4.746	4.746	3.390	0,00	3.390	36	RES VPL
4			1.4.4	4.746	4.746	3.390	0,00	3.390	36	<b>RES VPL</b>
5			1.4.5	5.142	4.746	3.390	0,00	3.390	36	<b>RES VPL</b>
6	5	5.2	5.2	8.544	8.372	5.980	0,00	5.980	64	<b>RES VPL</b>
7		5.3	5.3	8.544	8.372	5.980	0,00	5.980	64	<b>RES VPL</b>
8	10	10.2	10.2	8.572	8.372	5.980	0,00	5.980	56	<b>RES VPL</b>
9		10.3	10.3	8.572	8.372	5.980	0,00	5.980	56	RES VPL
10	-	10.4	10.4	8.572	8.372	5.980	0,00	5.980	56	RES VPL
11	24	24.1		8.700	8.442	6.030	0,00	6.030	58	RES VPL
12		24.2		8.700	8.442	6.030	0,00	6.030	58	<b>RES VPL</b>
13		24.3		8.700	8.442	6.030	0,00	6.030	58	<b>RES VPL</b>
14	25	25.1		8.613	8.442	6.030	0,00	6.030	58	<b>RES VPL</b>
15		25.2		8.613	8.442	6.030	0,00	6.030	58	<b>RES VPL</b>
16		25.3		8.487	8.442	6.030	0,00	6.030	58	RES VPL
17	26	26.1		8.574	8.442	6.030	0,00	6.030	58	RES VPL
18		26.2		8.700	8.442	6.030	0,00	6.030	58	RES VPL
	1	S	ubtotal	136.117	133.126	95.090	0,00	95.090	939	

- 3	RES	IDENCI	AL LIBRE	COLECTIV	Ά					
1	5	5.1	5.1	8.503	15.238	10.884		10.884	132	RES VPL
		Su	btotal	8.503	15.238	10.884	0	10.884	132	

Section 1971 - Control of the Contro	TOTAL PROPERTY AND ADDRESS.			-			
TOTAL VIV LIBRE	144.620	148.364	105.974	0	105.974	1.071	

(1): SUPERMANZANA

(5): ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD

(9): M2 EDIFICABLES DE VIVIENDA

(2): MANZANA

(6): UNIDADES DE APROVECHAMIENTO

(10): Nº DE VIVIENDAS MÁXIMO

(3): PARCELA

(7): M2 EDIFICABLES

(11): Nº DE VIVENDAS ESTIMADO

(4): M2 DE SUELO

(8): M2 EDIFICABLES DE USO COMERCIAL

(12): TIPO DE PROTECCIÓN

of Iol 8.303

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LENO DE 15.00.04 ALCORCON 9.0.0 EL OFICIAL MAYOR

Cuadro 4.1.1.3

Parcelas Resultantes. Comercio

4.1.1.3. PARCELAS RESULTANTES **USOS LUCRATIVOS** 

# COMERCIO

ERS

. 1	(1)	(2)	(3)	(4)	(6)	(7)	
	SM	M	P	M2S	UAs	M2E	USO
				200		TOTAL	CARACTERISTICO
	COM	ERCIO I	EN EDIFICIO	EXCLUSIVO			
1	7	7.2	7.2	12.984	10.400	8.000	COMERCIAL
2	10	10.1.1	10.1.1.1	1.129	1.040	800	COMERCIAL
3			10.1.1.2	1.709	1.040	800	COMERCIAL
4	14	14.3.2	14.3.2.1	1.162	1.040	800	COMERCIAL
5			14.3.2.2	1.339	1.040	800	COMERCIAL
6	15	15.2.2	15.2.2.1	1.129	1.040	800	COMERCIAL
7			15.2.2.2	1.376	1.040	800	COMERCIAL
8	16	16.1.2	16.1.2.1	1.014	1.040	800	COMERCIAL
9		*	16.1.2.2	1.369	1.040	800	COMERCIAL
10	17	17.2	17.2	13.501	10.400	8.000	COMERCIAL
			Subtotal	36.712	29.120	22.400	м
	COM	ERCIO	OBLIGATO	RIO EN EDI	FICIO RES	IDENCIAL	
1	2	2.3	2.3.1	6.270	593	456	RESIDENCIAL
3			2.3.2	6.400	520	400	RESIDENCIAL
3	3	3.3	3.3.1	6.400	520	400	RESIDENCIAL
4			3.3.2	6.343	520	400	RESIDENCIAL
5	4	4.3	4.3.1	6.343	520	400	RESIDENCIAL
6			4.3.2	6.270	520	400	RESIDENCIAL
7	6	6.1	6.1.1	5.946	520	400	RESIDENCIAL
8			6.1.2	5.899	520	400	RESIDENCIAL
9	10	10.1	10.1.2	5.415	818	629	RESIDENCIAL
10	11	11.1	11.1.1	5.900	1.040	800	RESIDENCIAL
11	-		11.1.2	5.900	650	500	RESIDENCIAL
12	0		11.1.3	5.900	650	500	RESIDENCIAL
13		11.2	11.2.1	5.769	1.040	800	RESIDENCIAL
14			11.2.3	5.900	650	500	RESIDENCIAL
15	13	13.1	13.1.3	6.030	520	400	RESIDENCIAL
16	_	13.3	13.3.1	5.989	520	400	RESIDENCIAL
17			13.3.3	6.160	520	400	RESIDENCIAL
18	14	14.1	14.1.1	6.215	520	400	RESIDENCIAL
19	16	16.2	16.2.2	6.480	702	540	RESIDENCIAL
20	18	18.2	18.2.1	5.991	520	400	RESIDENCIAL
21			18.2.2	6.060	520	400	RESIDENCIAL
22	19	19.2	19.2.1	6.060	520	400	RESIDENCIAL
23			19.2.2	5.930	520	400	RESIDENCIAL
24	20	20.1	20.1.1	5.770	1.040	800	RESIDENCIAL
25			20.2.1	5.900	650	500	RESIDENCIAL
26			20.3.1	5.900	650	500	RESIDENCIAL
			Subtotal	157.140	16.283	12.525	

APROBADO DEFINITAVAMENTE ACHEROO DE PLENO **TOTALES** 36.712 45.403 34.925 REON 15.09.04

(1): SUPERMANZANA

(2): MANZANA

(3): PARCELA (4): M2 DE SUELO

(6): UNIDADES DE APROVECHAMIENTO OFICIAL

(7): M2 EDIFICABLES COMERCIAL

Cuadro 4.1.2.1

Parcelas Redes Supramunicipales

# 4.1.2.1. PARCELAS RESULTANTES REDES SUPRAMUNICIPALES

**ESR** 

APROBADO DEFINITIVAMENTE

POR ACUERDO DE PLENO

ALCOREON 15.09.04

EL OFICIAL MAYOR

Г	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)		
	SM	M	P	M <sup>2</sup> S	Uas	$M^2E$	Nº MÁX VIV	USO
1	2	2.1	2.1.2	6.400	Dotación	11.500	140	RS RSV
2	4	4.1	4.1.1	6.400	Dotación	11.500	140	RS RSV
3	11	11.2	11.2.2	5.900	Dotación	11.000	134	RS RSV
4	13	13.1	13.1.2	5.880	Dotación	11.000	134	RS RSV
5	15	15.1	15.1.2	6.480	Dotación	11.500	140	RS RSV
6 7		15.3	15.3.2	6.480	Dotación	11.500	140	RS RSV
7	20	20.2	20.1.1	6.063	Dotación	11.000	134	RS RSV
8			20.3.2	6.120	Dotación	11.000	134	RS RSV
		Subto	otal Vivienda	49.723		90.000	1.098	
9	33	33.1	33.1.1	44.717	75,	30		RE ZV y EL
10		33.2	33.2.1	26.076				RE ZV y EL
11		33.3		2.510				RI IC
12		33.4		3.476				RE ZV y EL
13		33.5		9.337				RE ZV y EL
13 14	34	34.1		10.962				VP SNUP
15		34.2		2.494				VP SNUP
16 17		34.3		5.074				VP AM
17		34.4		7.474				VP AM
TOT	TAL PAR	RCELAS S	UPRAMUNI.	161.841	The state of the s	37-318-22-24-2-24		

(1): SUPERMANZANA

(2): MANZANA

(3): PARCELA

(4): M2 DE SUELO

(5): UNIDADES DE APROVECHAMIENTO

(6): M2 EDIFICABLES

(7): RS: RED DE SERVICIOS

RSV: RED SUPRAMUNICIPAL DE VIVIENDAS

S: SERVICIOS URBANOS (Suministro de agua, alcantarillado, suministro de energia eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, acceso rodado y aparcamiento)

(8): RE: RED DE EQUIPAMIENTOS

ZV y EL:

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (Espacios protegidos regionales, parques municipales y

urbanos, jardines y plazas)

ES:

EQUIPAMIENTOS SOCIALES (Educativos, Culturales, Sanitarios, Asistenciales, Deportivos, Recreativos y Administrativos)

(9): RI: RED DE INFRAESTRUCTURAS

IC: DE COMUNICACIONES (Red Viaria)

IS: SOCIALES (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración)

IE: ENERGÉTICAS (Eléctricas y Gasísticas)

(10): VP: VIA PECUARIA.

SNUP: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. (Superfie de la Existente) AM: AUMENTO DE SUPERFICIE POR MAYOR LONGITUD DEL NUEVO TRAZADO

Cuadro 4.1.2.2

Parcelas Redes Generales

# 4.1.2.2. PARCELAS RESULTANTES **REDES GENERALES MUNICIPALES**

**ESR** 

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
	SM	M	Р	M <sup>2</sup> S	US	
1	1	1.1		21.301	RE ZV	y EL
2		1.2		19.540	RE ES	
2		1.3		1.370	RE ES	
4	8	8		43.898	RE ES	
5	9	9		25.799	RE ES	
5 6 7	11	11.3		16.848	RE ZV	y EL
7		11.4		14.349	RE ZV	
8	12	12.1		14.000	RE ZV	
9		12.2		14.347	RE ZV	y EL
10	13	/13.2		17.248	RE ZV	y EL
11	21	21		30.611	RE ES	
12	22	22		30.549	RE ES	r e
13	23	23.3		7.406	RE ZV	y EL
14		23.4		3.354	RE ZV	y EL
15		23.5		5.851	RE ZV	y EL
16		23.6		2.309	RE ZV	
17	27	27.1	27.1.1	27.021	RE ES	
18			27.1.2	13.324	RE ZV	y EL
19		27.2	27.2.1	26.302	RE ES	ė
20		27.3	27.3.1	17.600	RE ES	
21			27.3.2	9.029	RE ZV	y EL
22	28	28.3		3.916	RE ZV	y EL
23	30	30.3	30.3.1	1.305	RE ZV	y EL
24			30.3.2	1.046	RE ZV	y EL
25		30.4		3.427	RE ZV	y EL
26		30.5		1.850	RE ZV	y EL
27	32	32.1		36.042	RE ZV	y EL
28			32.1.1	3.542	RI IS	
29			32.1.2	3.509	RI IS	
30		32.2		14.465	RE ZV	y EL
31			32.2.1	3.501	RI IS	# 
32			32.2.2	6.263	RI IE	3
33		32.3		3.940	RE ZV	y EL
34		32.4		4.269	RE ZV	
TOT	AL DADCE	I AO DEDEO	CENEDALES	440 422		

**TOTAL PARCELAS REDES GENERALES** 449.132

(1): SUPERMANZANA

(2): MANZANA

(3): PARCELA

(4): M' DE SUELO

(5): USO

(6): RS: RED DE SERVICIOS

RSV: RED SUPRAMUNICIPAL DE VIVIENDA

S: SERVICIOS URBANOS (Suministro de agua, alcantarillado, suministro de energia eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, acceso rodado y aparcamiento)

(7): RE: RED DE EQUIPAMIENTOS

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES ( Espacios protegidos regionales, parques municipales ZV y EL:

y urbanos, jardines y plazas)

EQUIPAMIENTOS SOCIALES (Educativos, Culturales, Sanitarios, Asistendiales, Deportivos) EFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO

Recreativos y Administrativos) (8): RI: RED DE INFRAESTRUCTURAS

IC: DE COMUNICACIONES (Red Viaria)

IS: SOCIALES (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración)

IE: ENERGÉTICAS (Eléctricas y Gasísticas)

(9): VP: VIA PECUARIA

SNUP: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. (Superfie de la Existente) AM: AUMENTO DE SUPERFICIE POR MAYOR LONGITUD DEL NUEVO TRAZADO ALCORCON 9.10.04 EL OFICIAL MAYOR

Cuadro 4.1.2.3

Parcelas Redes Locales

# 4.1.2.3. PARCELAS RESULTANTES REDES LOCALES

**ESR** 

Г	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	SM	M	P	M <sup>2</sup> S	USO
1	2	2.2.2	2.2.2.1	2.940	RE ZV y EL
2			2.2.2.2	2.940	RE ES
3	4	4.2.1	4.2.1.1	2.940	RE ZV y EL
4			4.2.1.2	2.940	RE ES
5	7	7.1		8.697	RE ES
6		7.3		1.887	RE ZV y EL
7	16	16.3.1	16.3.1.1	3.240	RE ZV y EL
8			16.3.1.2	3.240	RE ES
9	17	17.1		8.879	RE ES
10		17.3		1.639	RE ZV y EL
11	23	23.1		7.617	RE ZV y EL
12		23.2		3.700	RE ZV y EL
13	28	28.1		4.737	RE ZV y EL
14		28.2		31.481	RE ES
15	29	29.1		11.691	RE ES
16		29.2		1.898	RE ZV y EL
17	30	30.1		10.605	RE ZV y EL
18		30.2		8.377	RE ZV y EL
19	31	31.1	31.1.1	7.002	RE ZV y EL
20			31.1.2	6.046	RE ES
21		31.2		22.043	RE ES
22		31.3		1.667	RE ZV y EL
23		31.4		3.547	RE ZV y EL
	TOTAL P	ARCELAS REDE	S GENERALES	159.753	

(1): SUPERMANZANA

(2): MANZANA

(3): PARCELA

(4): M2 DE SUELO

(5): USO

(6): RS: RED DE SERVICIOS

RSV:RED SUPRAMUNICIPAL DE VIVIENDA

S: SERVICIOS URBANOS (Suministro de agua, alcantarillado, suministro de energia eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, acceso rodado y aparcamiento)

(7): RE: RED DE EQUIPAMIENTOS

ZV y EL:

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (Espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos,

jardines y plazas)

ES:

EQUIPAMIENTOS SOCIALES (Educativos, Culturales, Sanitarios, Asistenciales, Deportivos, Recreativos y

Administrativos)

(8): RI: RED DE INFRAESTRUCTURAS

IC: DE COMUNICACIONES (Red Viaria)

IS: SOCIALES (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración)

IE: ENERGÉTICAS (Eléctricas y Gasísticas)

(9): VP: VIA PECUARIA.

SNUP: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. (Superfie de la Existente)

AM: AUMENTO DE SUPERFICIE POR MAYOR LONGITUD DEL NUEVO TRAZADO

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 15.09.04 ALCORCON 19.10.04 EL OFICIAL MAYOR

